

Clase: PERTENENCIA
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial aportado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el día 26 de septiembre de 2023, informa sobre el trámite de notificación personal, que, al parecer, se realizó a la SOCIEDAD SANPALMARAL LTDA mediante correo electrónico el día 22 de septiembre de 2023.

No obstante, se observa que si bien se pudo enviar un correo electrónico para surtir la notificación personal de manera digital, no se puede dejar de advertir que no se aprecia que se haya remitido el escrito de la subsanación de la demanda ni del auto admisorio de la misma, para determinar que la notificación personal electrónico se realizó debidamente, pues basta con apreciar que el tamaño del archivo que se remitió tan solo pesa 1 MG, cuanto solo el escrito de la subsanación de la demanda, que en su oportunidad se allegó por la parte demandante, ostenta un tamaño de 16.4 MG; a lo que se debe adicionar el hecho que el mismo apoderado judicial indicó en el contenido del correo electrónico que remitía oficio para notificación.

Por lo anterior, es claro que la notificación no se surtió en debida forma y de no advertirlo oportunamente más adelante el trámite se vería inmerso en defectos que conllevarían a una nulidad procesal, por lo cual no se tendrá en cuenta la notificación realizada a la SOCIEDAD SANPALMARAL LTDA y se requerirá al apoderado para que adelante todos los trámites correspondientes para realizar dicha notificación de manera correcta y continuar con el trámite procesal oportuno, dentro del término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión.

Finalmente, como una vez examinado todo el trámite procesal que hasta el momento se ha impartido a este asunto, se observa que aún se encuentra pendiente por realizar la notificación a la curador ad litem designado para la representación de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania, Cecilia Pabón De Cabrera y de las personas inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, tal y como se indico en auto del 24 de octubre de 2022. Se dispondrá que una vez se notifique por estado esta decisión se adelante lo correspondiente por la secretaría de este juzgado.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: No tener en cuenta la notificación electrónica realizada a la SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que adelante correctamente y dentro del término de 10 días, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, la notificación personal de la SOCIEDAD SAN PALMARAL LTDA, en observancia a los parámetros legales.

.- TERCERO: Por secretaría de este juzgado realícese la notificación a la curador ad litem designada para la representación de los demandados Ernesto Pabón Camacho, Luis Enrique Polania Gutiérrez, Luis Ernesto Polania, Teresa Carrizosa de Polania, Cecilia Pabón De Cabrera y de las personas inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, tal y como se indicó en auto del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.051 de fecha 24 de octubre de 2023,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria